

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 10-02 (2011)^{1,2}

Obligaciones de las Partes contratantes con respecto a las licencias y a la inspección de los barcos de su pabellón que operan en el Área de la Convención

Especie	todas
Área	todas
Temporada	todas
Arte	todos

1. Toda Parte contratante prohibirá la pesca a los barcos de su pabellón en el Área de la Convención, excepto cuando se realiza conforme a una licencia³ emitida por la Parte contratante. Dicha licencia deberá estipular las zonas, especies y épocas específicas en las que se autoriza la pesca así como los demás requisitos pertinentes, a fin de hacer efectivas las medidas de conservación de la CCRVMA y las disposiciones de la Convención.
2. Una Parte contratante solo podrá emitir una licencia de este tipo a un barco de su pabellón autorizándolo a pescar en el Área de la Convención si el barco tiene un número OMI⁴ y cuando la Parte contratante esté convencida de que el barco puede ejercer sus responsabilidades en virtud de la Convención y de las medidas de conservación mediante la imposición de requisitos al barco de pesca, entre los que se incluyen:
 - i) la notificación oportuna del barco a su Estado del pabellón en relación con su salida o entrada a cualquier puerto;
 - ii) la notificación del barco a su Estado del pabellón en relación con su entrada al Área de la Convención y su desplazamiento entre áreas, subáreas y divisiones;
 - iii) la presentación de los datos de captura de acuerdo con los requisitos de la CCRVMA;
 - iv) la notificación, en la medida de lo posible de conformidad con el anexo 10-02/A, sobre avistamientos de barcos de pesca⁵ en el Área de la Convención;
 - v) la operación de un sistema VMS a bordo de conformidad con la Medida de Conservación 10-04;
 - vi) tomando nota del Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación (Código Internacional de Gestión de la Seguridad), que exige a partir del 1 de diciembre de 2009:
 - a) equipos de comunicación adecuados (incluidos una radio MF/HF y una radio baliza EPIRB de 406Mhz como mínimo) y operadores capacitados a bordo. Siempre que sea posible los barcos serán equipados con un Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM);
 - b) suficientes trajes de inmersión para la supervivencia de todas las personas a bordo;
 - c) un sistema adecuado para tratar casos de urgencia médica que pudieran ocurrir durante el viaje;
 - d) reservas de alimento, agua dulce, combustible y repuestos para los equipos esenciales, para enfrentar cualquier demora u obstáculo imprevisto;

- e) un Plan de emergencia aprobado⁶ a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos (SOPEP), que describa el procedimiento a seguir para minimizar la contaminación marina (incluidos los aspectos relacionados con el seguro) en caso de producirse un derrame de combustible o de otra sustancia nociva al mar.
3. Toda Parte contratante entregará a la Secretaría la siguiente información dentro de los primeros siete días de otorgada la licencia:
- i) nombre del barco de pesca (y cualquier nombre anterior si se conoce)⁷, número de registro⁸, número OMI (si lo hubiere), marcas externas y puerto de registro;
 - ii) tipo de autorización de pesca otorgada por el Estado del pabellón, especificando los períodos de pesca autorizados (fechas de inicio y término), áreas, subáreas o divisiones de pesca, especies objetivo y arte utilizados;
 - iii) bandera anterior (si procede)⁷;
 - iv) indicativo internacional de llamada de radio;
 - v) nombre y dirección del armador o armadores, y de cualquier propietario beneficiario si se conoce;
 - vi) nombre y dirección del titular de la licencia (si no fuese el armador o armadores);
 - vii) tipo de barco;
 - viii) lugar y fecha de construcción;
 - ix) eslora (m);
 - x) fotografías de alta resolución del barco, en color y de buen contraste y claridad⁹, a saber:
 - una fotografía de no menos de 12 x 7 cm que muestre el lado de estribor de la embarcación donde se pueda apreciar su eslora total y todas las características estructurales
 - una fotografía de no menos de 12 x 7 cm que muestre el lado de babor de la embarcación donde se pueda apreciar su eslora total y todas las características estructurales
 - una fotografía de no menos de 12 x 7 cm que muestre la popa, tomada directamente desde atrás del barco;
 - xi) si procede, detalles de la implementación de los requisitos para evitar la manipulación indebida del dispositivo VMS a bordo, de conformidad con la Medida de Conservación 10-04.

4. En la medida de lo posible, toda Parte contratante proporcionará a la Secretaría la siguiente información adicional con respecto a cada barco con licencia de pesca conjuntamente con la información pertinente al párrafo 3:
 - i) nombre y dirección del operador (si no fuese el armador);
 - ii) nombre y nacionalidad del capitán y, si procede, del patrón de pesca;
 - iii) tipo de método o métodos de pesca;
 - iv) manga (m);
 - v) tonelaje de registro bruto;
 - vi) tipo y número de los equipos de comunicación del barco (números INMARSAT A, B y C);
 - vii) composición normal de la tripulación;
 - viii) potencia del motor o motores principales (kW);
 - ix) capacidad de transporte (toneladas), número y capacidad de las bodegas de pesca (m³);
 - x) cualquier otra información pertinente a cada barco con licencia que se considere pertinente (p.ej. clasificación de navegación polar), a fin de implementar las medidas de conservación adoptadas por la Comisión.
5. Las Partes contratantes notificarán inmediatamente a la Secretaría de la CCRVMA si se produce cualquier cambio en la información presentada conforme a los párrafos 3 y 4.
6. El Secretario Ejecutivo colocará una lista de los barcos autorizados en una página de libre acceso en el sitio web de la CCRVMA.
7. La licencia, o una copia autorizada de la misma, deberá llevarse a bordo del barco de pesca y estar disponible para ser examinada en cualquier momento por un inspector designado por la CCRVMA en el Área de la Convención.
8. Toda Parte contratante verificará, mediante inspecciones de todos sus barcos pesqueros en los puertos de partida y llegada, y, cuando proceda, en sus Zonas Económicas Exclusivas, el cumplimiento de las condiciones de su licencia, según se describen en el párrafo 1, y de las medidas de conservación de la CCRVMA. Si existiesen indicios de que el barco ha operado en contravención de las condiciones de su licencia, la Parte contratante investigará la infracción, y en caso necesario, aplicará las sanciones correspondientes de conformidad con su legislación nacional.
9. Toda Parte contratante incluirá en su informe anual, presentado en cumplimiento del párrafo 12 del Sistema de Inspección de la CCRVMA, las medidas adoptadas a fin de implementar y aplicar esta medida de conservación, pudiendo también incluir otras medidas que haya tomado en relación con los barcos de su pabellón encaminadas a promover la efectividad de las medidas de conservación de la CCRVMA.

10. Toda Parte contratante investigará todo siniestro marítimo de carácter muy grave ocurrido en el Área de la Convención de la CCRVMA en el que esté envuelto un barco de pesca de su pabellón. A los efectos de esta medida de conservación, por un “siniestro marítimo muy grave” se entiende un accidente que provoca la pérdida total del barco, la pérdida de vidas humanas, daño grave al medio marino¹⁰, daño grave a sus nacionales o a nacionales de terceros países, o daño grave¹¹ a barcos o instalaciones propios o ajenos. La Parte contratante hará partícipe de su informe de la investigación a la Organización Marítima Internacional (OMI), así como a otras organizaciones a las que el caso atañe, y pondrá a la disposición de los Miembros de la CCRVMA un resumen de los resultados de la investigación y de las recomendaciones que puedan ser de interés para la CCRVMA. La Parte contratante notificará a la CCRVMA sobre cualquier conclusión a la que pudieran haber llegado la OMI y/o cualquier otra organización a la que se hubiera enviado el informe de investigación.

¹ Con excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén y Crozet

² Con excepción de las aguas alrededor de las islas Príncipe Eduardo

³ Incluye permisos y autorizaciones.

⁴ La disposición relativa al número OMI es de aplicación únicamente a barcos de pesca de austrorreluz

⁵ Incluye barcos de apoyo, por ejemplo, barcos frigoríficos.

⁶ El Plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos deberá ser aprobado por la Autoridad de Seguridad Marítima del Estado del pabellón.

⁷ Con respecto a cualquier barco que haya cambiado de bandera en los últimos 12 meses, cualquier información sobre los detalles del proceso (o razones) de la eliminación previa de otros registros, si se conoce.

⁸ Número de registro nacional.

⁹ Todas las fotos deberán ser lo suficientemente nítidas como para permitir la clara identificación del barco.

¹⁰ A los efectos de esta medida de conservación, por “daño grave al medio marino” se entiende el vertido de petróleo, sustancias peligrosas, contaminantes marinos o sustancias líquidas nocivas (independientemente de su cantidad) que provoquen efectos perjudiciales significativos sobre el medio ambiente.

¹¹ A los efectos de esta medida de conservación, por “daño grave” se entiende el provocado por fuego, explosión, colisión, encalladura, tempestad o hielo, fisura en el casco, o daño estructural grave o avería que requieran remolque o asistencia en tierra.

ANEXO 10-02/A

NOTIFICACIÓN DE AVISTAMIENTO DE BARCOS

1. Si el capitán de un barco con licencia de pesca avista un barco de pesca⁵ dentro del Área de la Convención, deberá documentar tanta información como le sea posible sobre dicho avistamiento, incluidos los siguientes datos sobre el barco:
- a) nombre y descripción
 - b) señal de llamada
 - c) número de registro y número Lloyds/OMI⁴
 - d) Estado del pabellón
 - e) fotografías del barco adjuntas al informe
 - f) cualquier otra información de relevancia en relación con las actividades que se encuentre realizando cuando fue avistado.

2. El capitán deberá enviar un informe con la información mencionada en el párrafo 1 a su Estado del pabellón a la mayor brevedad posible. El Estado del pabellón enviará a la Secretaría todos los informes que cumplan con el criterio descrito en el párrafo 3 de la Medida de Conservación 10-06, o en el párrafo 8 de la Medida de Conservación 10-07.
3. La Secretaría utilizará estos informes para efectuar las estimaciones del nivel de pesca INDNR.